

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Roa a D. Venancio Madero Valdeolmos.—Página 1497.
Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Manuel Núñez Torralvo, Registrador de la Propiedad de Colmenar.—Página 1497.
Otras nombrando para los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan.— Páginas 1497 a 1500.

Ministerio de Hacienda.

Órdenes autorizando a los señores que se expresan, consignatarios de buques y concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los conocimientos de embarque y billetes de viajeros que expiden.—Páginas 1500 y 1501.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Órdenes disponiendo se clasifiquen de Beneficencia particular docente las

Fundaciones que se expresan, instituidas en las puntos que se indican por los señores que se mencionan.— Páginas 1501 a 1503.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden concediendo las becas que se detallan para estudios en el extranjero a los señores que se citan.—Página 1503.
Otras aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento de las Sociedades que se indican.—Páginas 1503 a 1510.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la Secretaría judicial de las categorías de ascenso y término.—Página 1510.

Idem *id.*, las plazas de Médicos forenses y de la Prisión preventiva,

de la categoría de término.—Página 1511.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a D. Salvador Bosch Paytubi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabella (Barcelona), para celebrar una rifa en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Agosto próximo.—Página 1512.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando el extravío de los títulos de los señores que se mencionan.—Página 1512.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza de doña María del Amparo Sanz y García.—Página 1512.

Señalando el día 28 de Junio próximo para la segunda subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Zarza la Mayor (Cáceres). — Página 1512.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. — Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones para proveer la plaza de Catedrático numerario de Contabilidad en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 1512.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Roa, de cuarta clase, a don Venancio Madero Valdeolmos, que figura con el número 4 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Núñez Torralvo, Registrador de la Propiedad de Colmenar, de tercera clase, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria a dicho Registrador por tiempo no menor de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Benavente, en la provincia de Zamora, vacante por traslación de D. Antonio Córdoba del Olmo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Luis Alonso Luengo, Juez de primera instancia de categoría de entrada que sirve el Juzgado de Negreira, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Campillos, en la provincia de Málaga, vacante por traslación de D. Francisco García Guerrero,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Rodrigo Vivar Téllez, Juez de primera instancia de categoría de entrada que sirve el Juzgado de Vélez-Rubio, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Chinchón, en esa provincia, vacante por traslación del que ahora se designa para desempeñarle,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de Primera instancia de categoría de ascenso, electo para el Juzgado de Inca, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado

de primera instancia e instrucción de Chiva, en esa provincia, vacante por traslación de D. Evaristo Olcina García,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Ramón Rodríguez de Torres, Juez de primera instancia de categoría de entrada que sirve el Juzgado de Cervera de Río Pisuerga y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Daroca, en esa provincia, vacante por traslación de D. Lorenzo Lafuente Polo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Luis Cosculluela Azcarazo, Juez de primera instancia de categoría de entrada que sirve el Juzgado de Mora de Rubielos y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Getafe, en esa provincia, vacante por traslación de D. Manuel Isern Salvadores,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Luis Díaz Muñoz, Juez de primera instancia de categoría de ascenso que sirve el Juzgado del distrito de San Miguel, de Jerez, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Haro, en la provincia de Logroño, vacante por traslación de D. Humberto Melero Carrillo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. José Zambalamberri Gayo, Juez de primera instancia de categoría de entrada que sirve el Juzgado de Cervera y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Illescas, en la provincia de Toledo, vacante por traslación de D. Antonio Bravo Frías,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Enrique Balmaseda Vélez, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de La Rambla y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Jijona, en la provincia de Alicante, vacante por traslación de D. Ignacio López Arroyo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada

plaza a D. Tomás Bordera Martínez, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Orjiva y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Bañeza, en la provincia de León, vacante por traslación de D. José de Castro Granjel,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. José María Fernández y Díaz-Faes, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Tineo y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo, en la provincia de Santander, vacante por traslación de D. Pedro de Benito Blasco,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Enrique Fernández García, Juez de primera instancia de categoría de entrada que sirve el Juzgado de Lillo y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de

primera instancia e instrucción de Nules, en la provincia de Castellón, vacante por traslación del que ahora se designa para desempeñarle,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. José Gimeno Olcina, Juez de primera instancia de categoría de ascenso, electo para el Juzgado de Gaudix y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ocaña, en la provincia de Toledo, vacante por traslación del que ahora se designa para desempeñarle.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Carlos Osuna Ardizone, Juez de primera instancia de categoría de ascenso que sirve el Juzgado de Mula y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Puente del Arzobispo, en la provincia de Toledo, vacante por traslación de D. Alejandro García Gómez,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Jesús García Gutiérrez, Juez de primera instancia de categoría de entrada que sirve el Juzgado de Lerma y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de San Lorenzo de El Escorial, en esa provincia, vacante por traslación de D. Luis Díaz Muñoz,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Gonzalo Navarro de Palencia Romero, Juez de primera instancia de categoría de término que sirve el Juzgado de Pola de Laviana y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de San Martín de Valdeiglesias, en esa provincia, vacante por traslación de D. Emilio Gómez Moreno,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Pravia y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Segorbe, en la provincia de Castellón, vacante por traslación del que ahora se designa para desempeñarle,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Matías Romero Amorós, Juez de primera instancia de categoría de ascenso, electo para el Juzgado

do de Arcos de la Frontera y que resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Tarancón, en la provincia de Cuenca, vacante por traslación de D. Emilio Aguado González,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Francisco Ruiz Jarabo, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Cariñena y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Tordesillas, en esa provincia, vacante por traslación de D. Aniano Alonso Buenaposada,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Eufrasio Cermeño Romo, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Montalbán y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado

de primera instancia e instrucción de Toro, en la provincia de Zamora, vacante por traslación de D. Antonio Manuel de Fraile,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Federico Martín Martín, Juez de primera instancia de categoría de entrada que sirve el Juzgado de Arnedo y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrecilla de Cameros, en la provincia de Logroño, vacante por traslación de D. Luis Casuso Obeso,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. José Luis Ponce de León Belloso, Juez de primera instancia de categoría de entrada que sirve el Juzgado de Hajar y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Vera, en la provincia de Almería, vacante por traslación de D. Francisco González Inglada,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Miguel Granados López, Juez de primera instancia de categoría de entrada que sirve el Juzgado de Gandesa y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Julio Matas Danés, consignatario de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 7.504,40 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 625,36 pesetas:

Resultando que el consignatario de buques D. Julio Matas Danés está conforme con que se fije en 600 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones-resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Julio Matas Danés, consignatario de buques, para que, a partir del 1.º de Junio del año próximo pasado, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 600 pesetas la cantidad que por este concepto debe-

rá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director gerente de la Compañía Española de Minas del Rif, solicitando que de sin efecto la autorización que le fué concedida para satisfacer en metálico el impuesto de Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que por Orden ministerial de 14 de Marzo de 1932, previos los trámites reglamentarios, le fué concedida a la Compañía de referencia la citada autorización con los beneficios señalados en el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre, fijando en 50 pesetas la cantidad que debería entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el concepto anteriormente indicado:

Resultando que el Director gerente de la Compañía fundamenta su petición en que, con motivo de haber cesado de explotar el F. C. Nador-Tistutin, que es prolongación del de la Compañía Melilla-Nador-San Juan de las Minas, que quedó también suprimido a partir de 1.º de Enero del año actual el servicio público de viajeros y mercancias de este ferrocarril, quedando únicamente dicho servicio para transportes militares, que por la exigüidad de la recaudación no justificaría la molestia que para la Administración pública y para la Compañía significaría la continuación del pago a metálico, dando al efecto instrucciones a la Dirección de Melilla para que los documentos que se expidan desde 1.º de Abril último en los transportes militares sean, desde luego, reintegrados mediante los Timbres correspondientes; esto es, en la forma que determina el artículo 160 del Reglamento en relación con el 189 de la ley:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias

y vapores para satisfacer en metálico, con el beneficio señalado en dicho artículo, el devengo por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden y el 160 facultado a los particulares que establezcan los servicios de transportes para satisfacer el mismo impuesto a medida que se devengue, por medio de los correspondientes Timbres móviles, adhiriéndolos en las matrices de los citados documentos; y

Considerando que la Compañía de referencia, después de haber sido autorizada para satisfacer en metálico el precitado impuesto, solicita en la actualidad satisfacerlo en la forma señalada en el artículo 160 por convenir a sus intereses dada la exigüidad en la recaudación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda disponer quede sin efecto la autorización que le fué concedida por Orden ministerial de 14 de Marzo de 1932 al Director gerente de la Compañía Española de Minas del Rif para satisfacer en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, y que en lo sucesivo y a partir de 1.º de Abril del año en curso satisfaga dicho impuesto en la forma y cumpliendo todo cuanto se dispone en el artículo 160 del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Dote Amalia", instituida en Villadequinta, término municipal de Carballeda de Valdeorras (Orense), por D. Silverio Méndez Rodríguez; y

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado en Barcelona a 25 de Mayo de 1918, ante el Notario D. Juan Francisco García, en cuya cláusula cuarta se lee: "Manda que, con los bienes inmuebles que deja en Villadequinta, su pueblo natal, se establezca una institución benéfica que se titulará "Dote Amalia". A este fin será nombrada una Comisión compuesta de tres in-

dividuos probos del mismo pueblo, elegidos en junta general, formada por las cabezas de familia varones o mujeres de Villadequinta que tengan hijas menores de catorce años, el segundo domingo después de conocerse en dicho pueblo la muerte del testador. Esta disposición testamentaria será leída por el Secretario del Ayuntamiento a la salida de misa, en pleno Concejo y a presencia del mismo, según es costumbre en las aldeas de Galicia. La Comisión ejecutiva deberá vender, en pública subasta, los bienes inmuebles del testador, empleando su producto en títulos de la Deuda pública, que serán depositados en el Banco de España de la capital de la provincia, conservando el resguardo. Las rentas de estos títulos será acumulada durante los diez primeros años, empleándola en adquisición de nuevos títulos; y reunidos todos se constituirá un depósito intransferible en dicho Banco o en la Caja general de Depósitos. La renta que produzca tal depósito, después de los diez años, será repartida como regalo de boda, por partes iguales, entre las jóvenes que contraigan matrimonio durante cada año siempre que sepan leer y escribir y hayan sido discípulas de la Escuela de la aldea de Villadequinta. El año en que no haya ninguna que contraiga matrimonio en las condiciones dichas, la renta se acumulará a la del siguiente o siguientes para ser repartida entre las solteras que se casen. La aspirante a participar del "Dote Amalia" habrá de someterse a examen de lectura y escritura ante un Tribunal formado por la Maestra, el sacerdote y un Vocal designado por los padres de las demás aspirantes, y no se le adjudicará parte en tal "Dote Amalia" si del examen resulta que no sabe leer ni escribir. Se procurará que la institución se perpetúe en beneficio de las jóvenes de Villadequinta y que sirva de estímulo para que contraigan legítimo matrimonio, recordando los fines que al testador le inspiran. La Comisión ejecutiva dará cuenta de sus gestiones a la Junta general, la que señalará la retribución que deba darse a los tres individuos por los días que empleen en los trabajos de esta testamentaria, procurando que sea la menor posible."

Resultando que al expediente se une relación del capital fundacional, consistente en la actualidad en 8.768,48 pesetas efectivas y 1.000 nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior:

Considerando que el Sr. Méndez Rodríguez, al constituir esta obra, se propuso que tuviese un fin cultural, puesto que las jóvenes que contraigan matrimonio no podrán entrar en posesión

de la dote que concede mientras no acrediten saber leer y escribir y haber sido alumnas de la Escuela de la Fundación, deduciéndose de ello que la dote es una especie de premio para estimular la asistencia a dicha Escuela:

Considerando claro el carácter benéfico-docente de la Fundación, deberá clasificarse como de beneficencia particular por constituirse con recursos propios y poder desarrollar sus fines sin recurrir a subvenciones oficiales ni particulares, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y en el 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así, según el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911:

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que han de convertirlos en una inscripción intransferible de la misma Deuda, por disponerlo así el artículo 11 de la citada disposición de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que los Patronos de las Instituciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, pues así se deduce en los artículos 75, 79 y 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Dote Amalia", instituida en Villadequinta, término municipal de Carballeda de Valdeorras (Orense), por D. Silverio Méndez Rodríguez.

2.º Que se constituya su Patronato por tres individuos probos, designados en Junta general formada por los cabezas de familia varones o hembras del aludido pueblo, que tengan hijas menores de catorce años.

3.º Que a dicho Patronato se le imponga la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

4.º Que de las presentes resoluciones se comuniquen los traslados que señala el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y efectos oportunos. Madrid, 24 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Castrelo, término municipal de Cea (Orense), por D. Francisco Mosquera García; y

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado el 6 de Mayo de 1902, en Madrid, ante el Notario D. Primo Alvarez Cueva y Díaz, cuya cláusula 10 dice así: "Igualmente lega a la parroquia de San Cipriano, de Castrelo (que la representarán su cura párroco y dos individuos elegidos por los vecinos entre los cinco que paguen más contribución), 11.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua, al 4 por 100, que su heredero o cumplidores consignarán en la Sucursal del Banco de España en Orense o Madrid, en clase de depósito intransferible, para que con los intereses que produzcan se establezca una Escuela de primeras letras gratis para la parroquia en el pueblo de Castrelo o del Vento, bajo la dirección y organización del Cura párroco, al que se le autorizará, al hacer el depósito, para percibir sus intereses del Banco y pagar con ellos los gastos que ocasione dicha Escuela, incluso el sueldo convenido por el Cura con el Maestro y, por su orden, hasta donde alcance, las primeras cartillas del abecedario, tinta, plumas, papel, todo gratis, y, si es posible, dos premios en Julio a los niños más aplicados, todo ello en la forma que indica la memoria reservada":

Resultando que la cláusula 11 del testamento es del tenor siguiente: "Deja 1.500 pesetas nominales en la misma Deuda perpetua, al 4 por 100, que se entregarán en clase de depósito al cura párroco actual y pasarán a cada uno de los que le sucedan, haciéndolo constar así en los libros parroquiales, para que, con sus intereses, que cobrará por trimestres, tenga todos los años en el mes de Enero dos actos juntos por su intención con seis sacerdotes, misa cantada y dos misas más cada uno, o más si alcanzan después de cubrir todos los gastos que ocasione, incluso el pago de la cuota como hermano de la Hermandad parroquial que es. Por último, dispone que en el caso de que el Gobierno dispusiera de estas donaciones, se reserva el derecho de que pase el importe de ésta a los sucesores de sus sobrinos o a mejoras de la Iglesia, si no los tienen":

Resultando que en la relación de bienes y valores fundacionales, suscrita por el Párroco, se consignan juntos ambos capitales como constitutivos de una sola Fundación:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que no procede clasificar de beneficencia particular docente esta obra, por estimar insuficiente su capital:

Resultando que doña Amalia Mosquera, sobrina del fundador y Patrona, manifiesta que la Escuela está actualmente funcionando sin que la socorra el Estado, por lo que se opone a que se transmuten los fines de esta Fundación:

Considerando que las Fundaciones son conjuntos de bienes y valores destinados al levantamiento de unas cargas determinadas, por lo que habrá tantas Fundaciones como capitales, y, en su consecuencia, en este caso dos: una cuyo fin será el establecimiento de una Escuela, con capital constituido por 11.000 pesetas nominales, y otra, cuyo fin es el culto con capital de 1.500:

Considerando que la primera tiene carácter benéfico-docente particular, pues su fin es la enseñanza gratuita y se sostiene sin auxilio del Estado, la Provincia ni el Municipio, ni de fondos que provengan de repartos o arbitrios forzosos, siendo bastante su capital a pesar de su exigüidad, como lo prueba su subsistencia demostrada por doña Amalia Mosquera; pudiendo, por tanto, ser así clasificada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar todos los años al Protectorado sus presupuestos y a rendirle cuentas en observancia de los artículos 79 y 84 de Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que las instituciones de esta índole no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, conversión que deberá llevarse a cabo aun en el caso de tenerlos en depósito intransferible, pues así lo dispone la Orden de 18 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica:

ea, ha resuelto, a propuesta de la Sección de Fundaciones:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Castrelo, término municipal de Cea (Orense), por D. Francisco Mosquera García, con el fin de sostener una Escuela de Instrucción primaria y gratuita.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a una Junta formada por el Cura párroco de San Cipriano, de Castrelo, y dos individuos más, elegidos por aquellos vecinos entre los cinco que paguen mayor contribución; quedando obligada dicha Junta a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y a convertir (con intervención de la Junta provincial de Beneficencia) el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Institución; y

3.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuela", instituida por varios vecinos en Colindres (Santander); y

Resultando que mediante información "ad perpetuam memoriam" tramitada y resuelta por el Juzgado de primera instancia de Laredo, quedó acreditada la existencia de dicha institución:

Resultando que la pertenece como capital una lámina intransferible de la Deuda, emitida por el concepto de Instrucción pública bajo el número 1.463, por valor nominal de 827 pesetas, con renta líquida al año de 26,47:

Resultando acreditado que las rentas de esta Fundación ingresaban en las arcas municipales de Colindres:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las circunstancias del 44 de la Instrucción antes citada:

Considerando que no constando có-

mo dejaron los fundadores reglamentado el Patronato de esta Obra pía, el Protectorado puede hacer uso de la facultad que le concede el apartado B), regla 8.ª del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que las rentas de las Fundaciones benéfico-docentes no pueden ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos personalmente pesan por instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas; y si esto no fuese posible, acumularse al capital; y que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela, instituida por varios vecinos en Colindres (Santander).

2.º Que se nombre Patrona de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por la propia Junta se practiquen las liquidaciones de las cantidades indebidamente ingresadas en arcas municipales, invitando al Ayuntamiento a su devolución y haciendo figurar en acta la obligación que contraiga, de la que se remitirá copia certificada a este Ministerio.

4.º Que asimismo se instruya expediente de transmutación de fines fundacionales, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 55 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Consejo de Industria para la concesión entre Ingenieros Industriales de cuatro becas en el extranjero:

Resultando que por Orden de 24 de Diciembre último (GACETA del 23) fueron anunciadas las Bases oportunas del concurso a las referidas cuatro becas: una en Roma, dos en Berlín y la otra en Londres, como así los medios económicos a satisfacerlas, con cargo a fondos del propio Consejo de Industria:

Considerando que en la propuesta formulada se han cumplido con aquilatada escrupulosidad las normas establecidas para la designación, entre los 17 optantes, de los cuatro Ingenieros elegidos,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta presentada por el Consejo de Industria y que las indicadas becas sean concedidas del modo siguiente:

A D. Isidro Rius Sintés, para Inglaterra, con residencia en Londres, para el estudio de la Tipificación industrial,

A D. Alfonso María Bosch Aymerich, para Italia, con residencia en Roma, para estudio de los Servicios Estadísticos-Industriales;

A D. Anselmo Carretero Gómez y D. Ricardo López Morales, para Alemania, con residencia en Berlín, para el estudio de los servicios allí implantados análogos a los desempeñados como funcionarios del Estado por los Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Matilla de los Caños del Río (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia.

Este Ministerio ha acordado apro-

bar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y O. V., de Cespedosa de Tormes (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, U. G. T., de Castrillo de Onielo (Palencia), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que

concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera "La Tierra", de Mambrillas de Castrejón (Burgos), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera "La Redentora", de Valverde de Leganés (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios varios de Sotoserrana (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas de Calabazas (Valladolid), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Campesinos de Mercadal (Baleares) al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Parada de Rubiales (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Armenteros (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "La Bellota", de Cantiveros (Avila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "La Razón", de Villarrubia de Santiago (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Fomento de Obreros del Campo, de Casas de Millán (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, "Renovadora", de Coria (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Agricultores y Obreros de la Tierra U. G. T., de Espinosa de Henares (Guadalajara), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra, de Heras de Ayuso (Guadalajara), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Sindicato Agrario de Trabajadores y similares, de Azuqueca (Guadalajara), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Unión General de Trabajadores, de Muel (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Agraria Socialista de

Ibahiernando (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Unión General de Trabajadores de Sofuentes-Sos del Rey Católico (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Esclavitud Emancipada, La Pedriza (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción

alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera de Agricultores de Alconchel (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Agrícola y Oficios Varios La Razón, de Almensilla (Sevilla), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y

Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Asociación General de Campesinos de Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Brozas (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera "La Esperanza", de Campo de Criptana (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, U. G. T., de Mérida (Navarra), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Asociación Profesional de Obreros Agrícolas "El Avance", de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Agrícola "La Libertad", de Gualohos (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores "El Despertar", de Brácana (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Campesinos U. G. T., de Aguilón (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obreros Agricultores "Campo Libre", de Jerez de los Caballeros (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID

tar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Santiago de la Puebla (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera "La Esperanza", de Santa Fe (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID

y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera de Compesinos y Oficios Varios "La Lealtad", de Bormujos (Sevilla), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Profesiones y O. V. "El Porvenir", de Navalcán (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Membrive de la Sierra (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera de Oficios Varios de U. G. T., de Luceni (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera "La Reveladora" de Peligros (Granada), al objeto de

obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera "Unión Socialista", de Cogollos Vega (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios "La Unión Agrícola Ribereña", de Sotillo de la Ribera (Burgos), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado apro

Bar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas "La Voz del Campesino", de Sax (Alicante), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera "El Despertar del Siglo XX", de Almendral (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

DRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y O. V. de Canillas de Abajo (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Socialista de Higuera la Real (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de U. G. T. de Valpalmas (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albuñol se halla vacante, por haber sido declarada desierta su provisión en las oposiciones entre Oficiales Letrados, convocadas por Orden de 10 de Diciembre último, la Secretaria judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 26 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Don Benito se halla vacante, por haber sido declarada desierta su provisión en las oposiciones entre Oficiales Letrados, convocadas por Orden de 10 de Diciembre último, la Secretaria judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922. Los Secretarios aspirantes presenta-

rán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Burgo de Osma se halla vacante, por haber sido declarada desierta su provisión en las oposiciones entre Oficiales Letrados, convocadas por Orden de 10 de Diciembre último, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ciudad Rodrigo se halla vacante, por haber sido declarada desierta en el turno de oposición entre Oficiales Letrados, la Secretaría judicial, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo 2.º del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Mérida se halla vacante, por haber sido declarada desierta su provisión en las oposiciones entre Oficiales Letrados, convocadas por Orden de 10 de Diciembre último, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puerto de Santa Ma-

ría se halla vacante, por haber sido declarada desierta en el turno de oposición entre Oficiales Letrados, la Secretaría judicial, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo 2.º del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Valverde del Camino se halla vacante, por haber sido declarada desierta su provisión en las oposiciones entre Oficiales Letrados, convocadas por Orden de 10 de Diciembre último, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción número 5, de Sevilla, se halla vacante, por creación del mismo, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Valencia se halla vacante, por creación del mismo, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación

de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción número 6 de Valencia se halla vacante, por creación del mismo, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de San Sebastián se halla vacante, por creación del mismo, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 2 de Vigo se halla vacante, por creación del mismo, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción número 3, de Zaragoza, se halla vacante, por creación del mismo, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza por conducto del Juez del partido en que presten

sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción número 4, de Bilbao, se halla vacante, por creación del mismo, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Salvador Bosch Paytubi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calella (Barcelona), para celebrar una rifa con carácter de utilidad pública, y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Agosto próximo, en la que se adjudicará como premio una casa al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, y con el fin de evitar en lo posible el paro obrero en dicha localidad, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde. Madrid, 27 de Mayo de 1933.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

A los efectos de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Ciencias, Sección de Químicas, de D. Paulino Savirón y Feliú, expedido en 14 de Septiembre de 1925.

Madrid, 27 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, D. Barnés.

A los efectos de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Crispiniano de Paz González, expedido en 7 de Agosto de 1930.

Madrid, 27 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, D. Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

A los efectos de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de primera enseñanza de doña María del Amparo Sanz y García, expedido en 27 de Febrero de 1922.

Madrid, 27 de Mayo de 1933.—El Director general, F. Landrove.

En virtud de la Orden ministerial de 19 de los corrientes declarando desierta la subasta celebrada el día 28 de Abril último para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Zarza la Mayor (Cáceres), con destino a cuatro Escuelas unitarias,

Esta Dirección general ha señalado el día 28 de Junio próximo, a las doce horas, para la segunda subasta de las indicadas obras.

Dicha segunda subasta se celebrará con arreglo al presupuesto fijado, fian-

za provisional señalada y demás condiciones establecidas para la verificada en 28 de Abril último, cuyo anuncio se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 30 de Marzo del año actual.

A los efectos oportunos se hace público que la exposición de proyectos y admisión de pliegos finalizará el día 20 del expresado mes de Junio, debiendo ser extendidas las proposiciones en papel de 6.ª clase (4,50 pesetas).

Madrid, 27 de Mayo de 1933.—El Director general, F. Landrove.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer la plaza de Catedrático numerario de Contabilidad, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, fué nombrado por Orden ministerial de 18 del corriente mes, inserta en la GACETA de 22 del actual.

2.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria presentaron sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

Número 1.—D. Servando Fernández Miranda.

2.—D. Vicente Vidaurrezaga y Acha.

3.—D. Francisco Martín Alegre.

4.—D. José Miralles Vila.

5.—D. José Tarí Navarro.

3.º Quedan eliminados de estas oposiciones, por no haber presentado sus solicitudes dentro del plazo legal, los aspirantes D. Miguel Caballero Feliú y D. Ramón Rodríguez Dorado.

4.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Mayo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.